



Un quartillo.

Nº 37

DELLO QVARTO, VN QUARTILLO, AÑO DE MIL...
...CELEBRANDO D. N. S. FER...
...NANDO EL VI PAR... LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

Handwritten initials or signature.



Notifique al... grande de nro d. J. pan. y D. Joseph Carazona Lind. de la Enferm. de
busca presente la causa
Se expresa dho. Conu. como mejor proveya dho. gaxemos ante Comd. ondo...
y decimos que Alonso Perez Vecino que fue de esta Ciudad, y dueño de
una dulgeria que esta en el Callejon de los de azeros en el testam. que
otorgo ante D. Man. Cherverr el no. 24. en 3 de Abo de dho. año gava
do de 1752. instruyo al dho. Conu. y su Enferm. de Limonia g...
su herencia en la mitad para cada uno de los que importaren el te
maniente de sustenencia, por cuyo motivo se instruyo en la Yla. de dho.
Conu. y dexo por dho. Albarca... Labraiel Carr. quien trata para
de la dha. Dulgeria, y para que pueda saber el Conu. y su Enferm.
el testam. del testamento de los bienes que le guarda, pagada a las
partes del dho. difunto por tanto.

Al Comd. pedimos, y suplicamos se le mande se le notif...
sea que de la cuenta de dho. Albarca se den...
mos Just. Contas de...

CA. JO 1
CAS 69
DOX 807
f. 50

Noti decimos que en esta causa es...
a, y por estas causas g...
desandalo en...
Al Comd. pedimos, y suplicam...

que el conocimiento de esta causa pare a dno Alvar de los Rios
 Dad, pedimos Just. w. Supradra
 Doñ nro Sr. Bern. Alind. Joseph Narona
 Sr. Bern. Baragan
 Jac.

En la Ciu de los Reyes del Peru en Veinte y cinco de
 Enero de mil setecientos y tres ante el Sr Ma
 de Campo Don Joseph Braus y Castilla Alcalde ordinario
 de esta dha Ciu y su jurisdiccion q, de Mag. represento
 ta peti

Y Vista q, dho Sr. Braus y Castilla al Sr. Don Juan
 Fran. Lasa de Valdes y mando q, estos autos pasen
 al Sr. Don Juan Joseph de Vidal Proesor de esta
 Ciu y asi lo proveyo mando y firmo =

Don Joseph Braus
 de Castilla

Antony
 Man. de Chenera
 gno del Rey y Duq

En la Ciudad de los Reyes en Veintiseis de Enero
 de mill setecientos y tres años el Sr. Ma
 de Campo Don Joseph Braus de Castilla
 Alcalde ordinario desta Ciudad y su jurisdic
 cion por su Magestad; haviendo Vista el pedi
 miento hecho dho Sr. Braus y mando q, notifi
 fique ad Albacea de Alonso Pared presente
 la Puente del Albaceras que esta parte
 expresa q, asi lo proveyo mando y firmo con
 favor del Docto Don Juan Joseph Vidal
 Proso de esta Real Audiencia Proso
 desta Ciudad =

Don Joseph Braus
 de Castilla

Antony
 Man. de Chenera
 gno del Rey y Duq

Rey del Perou Ponce de Leon

me de Heredia con el setenta y tres
El vicario nato sigue enue deca. el Decreto de la
bue talgun y como en el de combre a Don Juan de la Gar
cia en supension que lo ay en entendi lo sigue don Fee

Don Juan de la Gar
Fco de la Gar



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y CINCUENTA Y TRES
MUNDO EL VI. PARA LOS A O. DE 1753 Y 1754

190
K

Ara
lo

Seis reales



SELLOS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SERVE DE SELLO TERSEFO Y UALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Acordado alz. de lo indico



Gabriel Garcia Alborea y Terredor
 el bñco del difunto D. Alonso Perez en lo
 auto de cumplimiento del dho testamento
 D. Diego q. ayer 26, del Corriente mes
 de Enero se me notifico de orden de Vns.
 Ca pedimento del Cmoico de D. Juan. Don
 auto p. q. yo diese la cuenta de dho dho
 deago; y en terminos de justicia se ha
 de venir. Vns. aclaran q. no estoy obligad
 do ni debo dar todavia la dha cuenta
 sobre q. hago el pedimento, e interpongo
 la Suplica sin hacer orado ni instancia
 q. mas lugar aya en dho.
 Lo q. es constante, legal y necesario

en practica. q. al Hbreca Carta el año y
ya cumplidos de la aseptacion del Hbreca
deago) no se le puede compeler à dar la
cuenta con pago de su administracion
siendo la Varon q. aun no necesita
investigarse) el q. en dho tiempo el Hbreca
sea actual el Inventario, liquida
cuentas de los Deudores, y cobre las
pensencias de. y siendo cuenta y por
tal lo sea à Dios nro. y à una
de Cruz q. à los bienes del dho difunto
están debidos por diferentes personas
algunas cantidades p. cuya recauda
necesito de interponer alguna diligencia,
y despues formar y liquidar la
cuenta, sin dejar de atender à el cuidado
de mi familia, y à mis negocios
particulares (p. q. la Varon y el dho no
me niegan esta necesaria asistencia, es in
dubitable en estos terminos q. asta pasado
el año y dia acorumbados, no puede
ser compeler à dar la dha cuenta

y mas q^{do} a mayor aburram^{do} el testar
dor en la clausula ordinaria del nom-
bramiento de Abaxca me proxima todo
el termino, de q^e receitare p. la d^{ta}
cuenta, en una atene. y con la pro-
tista convenientemente,

A V^{ra} pido y suplico se sirva de declarar, q^e
entro del d^{to} año y dia de la asepi-
tacion del Abaxcago no obo dar la q^e
q^e por el sindico de d^{ta} r^{ta} se me
pide de la administrac^{on} de los bienes
del Diputado D^{no} Alonso Perez, por ser
el justicia q^e pido y p. a ello q^e
Gabriel Garcia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta dias del mes de
Enero de mil setecientos cinquenta y tres años ante el Sr. M^{re}
de Campo D^{no} Joseph Bravo de Cavilla Alcalde Ordinario de es-
ta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad se presento esta
Peticion por el contenido en ella =

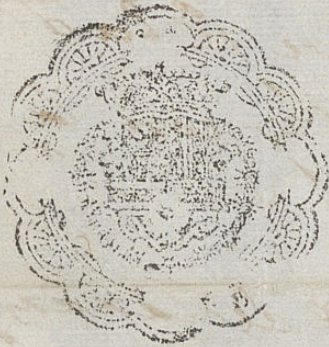
Juicio por su Magestad mando dar traslado ala parte
del Sindico del Convento grande de San Francisco y assi lo
proveyo y firmo con parecer del Lic. D^{no} Juan Joseph Pi-
dal Abogado de esta Real Audiencia y Arceobispo de esta Ciu.

D^{no} Joseph Bravo
de Castilla

Ante mi
Juan de la Cruz
D^{no} del Rey

REAL

SELLO TERCERO VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

69

Lebamos expresado en este Real Cédula, y ordenado de Vitor
desto un mill de castellanos, y un mill de Navarra
el año que tubiere por venir, para que dicho Alca
de la Real Audiencia, afirmando este el Mismo que tubiere
de Xerubuar año favor, pedimos. Tuusina Cortado

Joan de Leon. Sind.

Joan de Leon
Sind.

En la Ciudad de los Reyes en siete de febrero de mill
setecientos Cinquenta y tres años ante el Sr. D. Juan de
Campa Don Joseph Bravo de Castilla Alca de ordina
ria de esta Ciudad y su sujecion por su Magestad
representa esta Petition
y pide por su merced pida los autos para D. Juan de
uendo los pida. Atento a la Ciudad de los Reyes; La
parte del Alvarca de Alonso Perez presentara la quem
ta dentro de dos meses, afirmando que cumplidos
ellos, y liquidadas las cuentas, entregara el Real Cédula
que por ellas resultare al síndico del Comento de N.
tro Padre san Francisco; De lo que es contrario se
Revisa el auto de foras Inay a. Co. P. n. e. y mando
afirmo con Parecer del Sr. Don Juan Joseph Vidal
Abogado de esta Real Audiencia Avoca de esta Ciudad:

D. Joseph Bravo
de Castilla

Antem
D. J. de Echene
no del Iny P. n. e.

En la Ciu de los Reyes del Peru en Carrose de febrero
de mill setecientos Cinquenta y tres a los ele. Ley notifique

En quartillo



BELLO QUARTO, UN QUARTILLO ANOS DE MIL SESENTOS Y OCHENTA Y TRES, Y CUARENTA Y CUATRO
MARGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO EL VI. PARA LOS A. O. D. 1753 Y 1754



*Chus saues clauso de la buelta como en el resonta
ne a Gabriel Garcia Huacua then de brener de
Alonso Peres en su persona di fee*

*Francisco Aguirre
no se debe mag*

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page]

SELLO QVARTO VN QV RTVLLO VALGA
PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



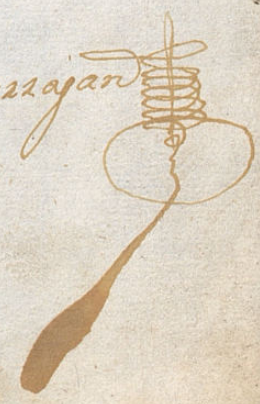
Don Pedro del Villar y Subiaux del Ordo de Santiago Conde del
Convento grande de S. P. S. Fran^{co} desta Ciu. de Joseph Barauna
Conde de la enfermedad de dho Convento. En los autos de sum
plimiento de el Testamento de Alonso Perez y lo demas de dho
Deumos. que brio por el auto de f. resaca dho mandax que el dho
Gabriel Garcia diere la Sucesion de dho Albarcas q. dentro de
treinta dias. afirmando antes el dho dho que produxio el dho
afavor de dho Convento y su enfermedad de la impresion de
la Cuenta. A hauendo se tenia f. en su preson. no se ha
ba cumplido con la fianza. pero ni siquiera ha sacado los autos
y esia de dho dho que se auia. por tanto

Compedimos y suplicamos que hauiendo dho. auizada resaca
mandar que el dho Don Gabriel Garcia. cumpla. y en
todo el dia con la fianza que se le ha mandada. y como se auia
cutado sea apraximado con los Guardias de la Citta hauiendo
que haia cumplido con dho fianza. preson. Just.
Cortaz

Don nro hermand. Lind.

fr. Bern. Barajan
12
1200,

Notifiquese a un glo
mo mandado en dho
2.º dia con az. acco.



En la Ciudad de los Reyes en veinte de febrero
de mill setecientos cinquenta y tres años ante
el Sr. Oydor de Campo Don Joseph Pizarro
de Castilla Alcalde ordinario desta Ciudad
por su Magestad se hizo
esta Sentencia =

Y vista por su Magestad Mando vale notificar
que a Don Gabriel Garcia Mancebo y tenedor de
tierras de Don Alonso Pizarro cumpla con lo mandado
dentro de quince dias con apareamiento de
asi lo Proveyo Mando y firmo con parecer del
Doctor Don Juan Joseph Pidal Arropado de
la Real Audiencia Arrepor desta Ciudad =
Enmendado = Gabriel Garcia = Vale =

Don Joseph Pizarro
de Castilla

Ante mi
Man. de Herrera
no. de ...

Nota.

En la Ciudad de los Reyes el Diez y cinco de febrero
de mill setecientos cinquenta y tres años, Yo el Sr. Oydor
chico saber el auto arriba, seg. y como en el dictamen,
a Don Gabriel Garcia, en su persona e q. d. n. f. e.

Man. Lere Davalos
no. de ...



SELLO SEGUNDO DE LOS REALES, AÑOS MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

ORDEN DE SELLO TERCERO Y ULTIMO PARA EL REY NUESTRO SEÑOR DON FERDINANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



En la Ciudad de Mexico en los dias de Mayo de mill y siete cientos y cinquenta y tres años ante el Sr. D. Joseph Blasco de Casalla Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad mandando esta Real Cedula =

Yo Gabriel Garcia Albornoz y Tercedor de bienes del Capitan Honorario Pedro difunto en los autos del cumplimiento de su testamento digo q. por el auto del Sr. J. pedimento de el Sr. D. Juan. Co. se me notifico que diese la cuenta de el Albarazgo y averias representadas a Vna. q. p. dar la dha cuenta me era concedido el termino de un año desde la muerte del testador, como inconclusivamente se practica, de el qual termino necesitaba yo p. formar e inscribir la dha cuenta, principalm. en el nombre de el caso de Valia y necesitaba de acenso a dependencias proprias. Lo mismo me mandan por el auto de Vna. q. se me notifico, q. diese la cuenta

Acordado

Quero el dho. rreves, y q. afiansase el
la causa; y aviendo estado enfermo
Cama, como actualmente lo estoy
impedido de llevar de mis recursos
p. a q. fha. se revocase el Riforma
el dho. auto, aclarando q. debia ser
del termino de un año p. la dha.
cuenta, Reubio la parte de el dho.
dico acusõ Realdia, y se me notifi-
cõ un auto de fha. aya veinte de
conviene mes del dho. p. a q. en
el Segundo dia desso la ciudad cuera
con apensebimiento; y ablando de
la misma y unq. sea visto hacer q.
do ni instancia, se hall veruio
Reformar el citado auto, y de-
clarar q. lo q. se de el año y dia de
la muerte del testador p. lo que
cunq. dho. estar Rebaso de dar fha.
za de la administracion de el
reargo, porq. el testador no me impu-
tal grabamen, antes oõ por la mu-



nomination aprobó mi d^{na} fe[?]
y legalidad q^e son notorias lo qual
basta y así se practica sin embargo
me allano a dar fiado q^e de mi
mostrare bien y fielmente, según mi
real caber y entenden el d^{ho} alba-
reazo, como debe administrarse un
buen Albarca, y q^e al cumplirse el año
y día de la muerte de el testador
dare la d^{ha} cuenta en d^{da} forma
lo qual parece arreglado a justicia co-
mo lo tengo fundado; y caso requerido q^e
la aclaracion de terminos de el año
y día no tubiere el lugar q^e tiene, y
es notorio, me allanare por d^{da} mo-
destias y besaciones con la d^{da}
protesta a dar la d^{ha} cuenta entro
el d^{ho} mes, afianzando esse luego
en darla en la forma q^e llebo ex-
puesta; porq^e en menor termino
q^e los d^{hos} dos meses me es im-
posible el dar la d^{ha} cuenta y en
estos terminos haciendo el p^{er}mi-

VNR EAL

SELLO TERSEX VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DES. M. EL. S. D. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Combeniente.

Alm pido y suplico, se sirva de V. M. a
el dho auto ultimo en q. me man
dar la cuenta enas de quando dia,
concederme el termino que debo
vido por ver la justicia q. pido: ya
lo contrario proveido o q. se probo
un omiso o encajado, ablando de
la merita apelo a esta Real Aud. a
donde protesto traer la mejora: p.
q. citadas las partes pabe a har
V. M. de la causa el escrivano

Gubier. Luis

Justa por su merced Mandos de las Gladi
das Indias del convento de nros Padres
San Fran. de Asis. Poveyo Mandos y p.
mo con pateser del Doctor Don Juan Do
vidal Avogado desta Real Audiencia
Arceor desta Ciudad

Don Joseph Pardo
etc Capella

Contemy
Man. de dhenem
ano del Iny Pu.

Handwritten signature or flourish at the bottom center.

hazra, que solo quemia ala quenta, no al novedad en
la de el dho. Sr. Labriel dentro de los dos meses que se han
ñalados, y asi.

A Vno. de Agosto. y suplicamos se sirva mandada que el dho. Sr.
Labriel cumpla con la diligencia que le esta mandada
y en todo el dia, y la quenta la lleve gaza en cumpliendo
los dos meses que se le han señalado y dimos. S. C. de las R.

Donn. de heron. S. de

J. Bern. Barrojan
J. de

En la Ciudad de los Reyes en nueve de Marzo de mill setecientos
Cinquenta y tres años ante el Sr. Mre. de Campo Don J. de
Brabo de Castilla Alc. Ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion p. su Mre. represento esta Petición.

Y visto p. su Mre. pidió los autos para ver
y así lo mandó y firmó con parecer del Sr. J. de
Vidal Abogado de esta R. Aud. asesor de esta
Ciudad.

Don Joseph Brabo
de Castilla

J. de
J. de

En la Ciudad de los Reyes en diez de Marzo de
mill setecientos Cinquenta y tres años ante el Sr.
Maestre de Campo Don Joseph Brabo de Cas
tilla Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por su Mre. ha viendo visto
estos autos Mandó se guarde y cumpla
el Auto de fevas en su forma y como en el se
contiene y el presente escrivase no Admira el

EN QUARTILLO.

SELO QUARTO, VN QVAR.
SELO ANOS DE MEL SE TECIEN.
REYNO DE S.M. EL S. D. EERN. MAES. Y
VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S. D. EERN. MAES. Y
NANDO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

cripto en una forma que no sea dan lo frador
y asilo Povero Mando y fimo con parecer del
Doctr Don Juan Joseph Ciudad Avocado des
la Real Audiencia Presor desta Ciudad =

D. Joseph Bravo
de Castilla

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
no des my Pu

En la Ciudad de Madrid, el Dia Trece de Marzo del
m. de mil setecientos quinquenta y tres. Yo el Sr. Don
Juan de Sabor, el Abogado de D. Juan como un de contentos. A D.
Gabriel Larrea como Defensor. Que doy fe =

[Handwritten signature]

Antem, en mi Rescrito en 15 de marzo de 1753
Don Gabriel Garcia dio la fianza que se
manda en el auto de Arama y la otorgo en
forma, fran, del Castillo segun que todo
lo referido mas largamente conray parece
del dicho mi Rescrito a que me remito

[Handwritten signature]

En quincillo.

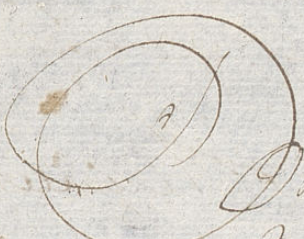


SELLO QVARTO, VN QVARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES, Y QVARENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S D. FERDINANDO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Imprentada y ...
do sobredito



Yo D^{na} Magdalena Juades Suedes Licda M^{do} de Viena de Dⁿ Gabiél Garcia difunto Tutora y Cuadora de mis menores hijos legítimos en lo que toca del cumplimiento del testamento de Dⁿ Alonso Perez de quien fue Albacea y teneador de vienes el dicho mi marido; Digo que tengo formada la Cuenta de la Administracion que el dicho mi marido tubo de los vienes del espresado Don Alonso de Cadiz y Data Instruida con los Recusos y demas Papeles conducentes que es la que presento con el Juramento y solemnidad necesaria para que S^m se diera de aprobarla y se declarase por libros a los vienes de dicho mi marido del Cargo de dicho Albacazgo en cuyo termino se ha rriendo el pedimento y protesto con venientes.

A S^m pido y replica que hauendo por presentada la dicha Cuenta se diera de hacer como lleuo pedido por Ser de Justicia que pido y para ello.

Que si Digo que Don Francisco del Castillo es obligado como fiador por escipura otorgada ante el presente escriuano a que dentro de dos meses presentaria la cuenta del Albacazgo del dicho Don Alonso Perez y hauiendo cumplido con la presentacion

mandato de S. M. pareciendo al de Justicia
era de chance de la panna y se de por de n. d. n.
valor fuera ni efecto, por haver cumplido
con la presentacion de la Guerra en una
averencion

El V. m. pido y suplico se diga de mandado
que dicho franco sea en n. d. n. de n. d. n.
valor fuera ni efecto por haver cumplido
de con la presentacion de la Guerra y en
virtud de lo que por libre de tal gravamen
al referido Don Juan del castillo pido
vercupa

Magdalena Saca

En la Ciudad de los Reyes en Doce de Mayo
mill setecientos cinquenta y tres ante el Sr. Jefe
Campo Don Joseph Bravo de Castilla Alcalde or-
dinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su
gerencia represento esta Petition =
Por su Merced en lo Principal y otros si me
dan traslado y assi lo hizo y mando y jamas
con Parecer del Lic. Don Juan Joseph Pida
Abogado de la Real Audiencia de esta Ciudad =

Ante mi
Juan de Cheneu
Esc. del Rey

Cuenta de Cargo, y data que yo Dona Magdalena Prades. viuda de M^o Pedro y Henredra de viues de D.^o Gabriel Garcia: Quin lo fue de D.^o Alonso Perez Doy de los viues que entraron en poder del H^ocedo mi marido, y quedaron por fin, y muerte del enuiciado D.^o Alonso Perez lo en la manera siguiente:

1. 2. 3. 4.

Primera me hago Cargo de mil quatrocientos veinte, y cinco pesos dos reales, y medio, en esta manera los docientos setenta y cinco pesos dos reales, y medio, que lo han importado los efectos de Pulperia vendibles contenidos en el balanze que hizo Joseph Mexino Pasuelo, y los un mil ciento y cinquenta pesos Rotantes para la Hava Juanillo, y haver mudos de la dicha Cava Pulperia cuyo trasporte se hizo el dia veinte y cinco de Noviembre del año pasado de mil setecientos cinquenta y tres, y Don Juan de Valenzuela por Escribano otorgada ante Gabriel de Luisabal Escribano de su Magestad, como consta de la Voleta que presento a f. 13 n. 1.

2. 3. 4.

- 2. Yten me hago Cargo de nueve pesos por un Sombrero de Carton lavado en este precio
- 3. Yten me hago Cargo de dos pesos y quatro reales por un Coco, y un mate Guarnecido de Plata lavado en este precio
- 4. Yten me hago Cargo de un Dedal de Plata un Hicario una Cruz de Jerusalem engastada en Plata que brada, y no hai razon de sus dueños que lav en penaron, y entregare a los Sindicos de Infirmeria, y Convento Grande de Nuestro Padre San Francisco como heredero de Don Alonso Perez.

1042 5/2

0002

0002 1/4

Por la suma de la buelta...

10436

5. Y ten me hago Cargo de treinta y nueve pesos por seis marcos de Plata en diferentes piezas tarados a seis pesos, y quatro reales Marco

Do 39-

6. Y ten me hago Cargo de Catorce pesos por un par de Espuelas de Plata con peso de dos marcos tarados a cinco pesos Cada uno

Do 14-

7. Y ten me hago Cargo de una faja y un par de mediau. Masas empenado en un peso y dos reales que no han sacado sus dueños y entregare ala parte del Convento de San Francisco.

Do 0 1/2

8. Y ten me hago Cargo de una Chupa Calson y Cordon de Nayal fino nuevo del uso del difunto que asi mismo entregare

0

9. Y ten me hago Cargo de treinta pesos por un Cavallo ensillado y en freno en cuia Cantidad de taro

Do 30-

10. Y ten me hago Cargo de veinte y cinco pesos por una escopeta que entregare por no haver hallado quien la compre en dicho precio que fue en el que se taro

Do 2 1/2-

EL REABT

11. Y ten me hago Cargo de una torrekota empenada en cinco pesos seis reales y medio que no a sacado su dueño, y entregare alos herederos

Do 0 1/2

12. Y ten me hago Cargo de dos Espadas y un Chafalote tarada cada pieza en seis pesos que todo importa diez y ocho pesos de las quales vendi una espada en seis pesos y entregare la otra dicha y el Chafalote ala parte de los herederos

Do 1 8-

13. Y ten me hago Cargo de un peso de un paño de manos de algodón nuevo

Do 0 1/2

14. Y ten me hago Cargo de seis pesos por

10570

Por la suma de en frente... 105 2 op 7
tres Camisas usadas del Difunto para
dar a dos pesos cada una... 00 06

17... Y ten me hago cargo de quatro pesos por una
capa de Lano azul vieja en que se ha
... 00 24

16... Y ten me hago Cargo de base pesos por un
escaparatillo y tres Sillas que entregad
ala parte de los herederos por haberse
... 00 13

17... Y ten me hago cargo de ciento treinta y
quatro pesos quatro reales y medio que
se hallaron en Plata sellada... 0134 4 1/2

Ditos que devon al Difunto
Don Alonso Pexer...



18... Y ten me hago Cargo de docientos, y
cinquenta pesos que le deve el Gre
mio de Pueros lo que la corte por ellos
estando preso por esta Camara de los
que son responsables Joseph Merino
Pafuelo Juan Joseph Cortes y Domingo de
como apoderados y comadores
de la prouidal que por orden de los
Señores de la Real Audiencia estan
mandados pagar en los gastos que
dicho Gremio a impendido en los plei
tos que siguen sobre varios derechos
que defienden... 02 5 op

19... Y ten me hago cargo de diez pesos que devon
al qual de villa vicencia... 00 03

20... Y ten me hago cargo de diez pesos y quita
tro reales que deve Francisco Villar
soncia... 00 13-4

21... Y ten me hago cargo de ocho pesos que
deve Joseph de villa... 00 08

22... Y ten me hago cargo de quatro pesos que
deve Joseph Merino Pafuelo... 00 04

20 06 7 1/2
3 18 00

Por la suma de la buelta . . .

200 6 p. ala

- 23. Y ten me hago cargo de diez pesos que deve Yonacio de Marca 010-
- 24. Y ten me hago cargo de diez pesos de diez reales y medio que deve el theniente Don Joseph de Anchoche 0109
- 25. Y ten me hago cargo de dos pesos y quatro reales que deve Melchor el B. atonero 0029
- 26. Y ten me hago cargo de diez pesos que deve Joachin el Petatero que tengo cobrados 0109

En manera que importa el Cargo del Al. 200 409

vareavos del Difunto Don Alonzo Perez Con trapasso de Nave Juancha traxer muertos de mar sus vienes, y ditos que le devian dos mil quarenta pesos y dos reales como paresce de la suma saluda de Pluma

Data del Cargo del Al

vareavos de Don

Alonzo Perez

Primamente doy en data quarenta y siete pesos y tres reales pagados por los derechos de Cruz, y lo basto para el entierro del dicho Don Alonzo como consta del Rroivo de siete de Noviembre del año pasado del 752 firmado del Licenciado Don Salvador Ubaldo de Castro a f. n. 2

010
00473

Y ten doy en data quarenta pesos en esta manera los veinte por el entierro de dicho Don Alonzo y los otros veinte por otras tantas misas que se dije ron por su alma como consta del Rroivo de f. n. 3 firmado del Reverendo Padre Maestro fray Francisco Gazo

00873

6 p. a la suma de en frente

15 3

Do 8 7 3

Guardian del convento de nuestro La
 die San Francisco con fecha de 4 de Novi
 embre del año pasado de 1782
 Yten doy endata cinquenta y dos pesos
 en esta manera los doze por viplia y mi
 za Cantada, y los quarenta por otras
 tantas misas rezadas que se difieron
 en las honrras del Rferido Don Alon
 zo como consta de la Sertificacion dada
 por dicho R. P. Guardian con fecha de
 5 de Diciembre del año pasado de 1782
 que esta a f^o n^o 4

2,185.10

11.00

1,10.00

11.00

Do 5 2

Yten doy endata ocho pesos que se
 gastaron en el alquiler del fudo para
 el cuerpo como parece por la Sertificaci
 on dada por el Reverens Padre Fray Ben
 nard Contador con fecha de 4 de No
 viembre del año pasado de 1782 que
 esta a f^o n^o 5

Do 0 8

Yten doy endata diez pesos gasta
 dos en los paramentos finerales que se
 vieron al entierro como consta del Revi
 vo dado por don Miguel de la Cruz
 Seneno con fecha de 5 de Noviembre
 del año pasado de 1782 que esta a f^o
 n^o 6

15.00

Do 1 0

Yten doi endata tres pesos y seis rea
 les gastados en pagar los leones que
 avisaron al entierro

Do 0 3 6

Yten doi en data dos pesos gasta
 dos en el alquiler de la Caleza que he
 vo el cuerpo de su Cava al convento

Do 0 2 9

Yten doi en data doze pesos gasta
 dos en la limonia del a Mortaja

Do 1 2 9

Yten doi endata dos pesos pa
 gados a los Pasos que cargaron el cuer
 po del General ala Iglesia

Do 0 2 9

12.180

Do 0 1 9 1

Yten doi en data un peso y un real
 gastado en el entierro que se
 hicieron y acompañaron al cuerpo

Do 1 7 8 2

1,165.04

0178,2

Y ten doi en data un peso gastado en la misma y alquiler de la casa que sirvió en el General para el cuerpo como paró de del Reino de 1 de Noviembre del año pasado de 1752 dado por el P. Rodrigo

0001,9

es que esta a f^o n^o 1
Y ten doi en data un peso y quatro reales gastados en la limona de una Bulla de Muerte Señora de Monsaxa

0001,4

se aplicada por el alma del difunto =

0001,9

Y ten doi en data un peso que impo- to la casa que tuvo el cuerpo en su Casa =

0003,9

Y ten doi en data tres pesos gasta- dos en dar mandos forrosos y acostum- brados, y quatro reales a los sanos luga- res del Juualem y otros quatro a los Niño Huérfano por haverlo a si man- dado el Difunto en su testamento como consta de la Clausula del

085,9

Y ten doi en data ochocientos Cincuen- ta y nueve pesos pagados a Don Fernan- do Sagel por otros tantos que le devia el Difunto de un año efecto que le ha- vía comprado al fiado para el susti- miento de su Casa Pulperia por cuya cantidad se presento a la Real Jus- ticia y se le mandaron pagar como consta de la voleta de la Carta de pago confecta de treinta de Enero de este presente año que esta al pie de la petición dada por Don Manuel de Chevez Escrivano Publico que esta a f^o n^o 1.

0030,9

Y ten doi en data treinta pesos pagados a doña Leonor de Mendisa de la villa de Don Joseph de Valles

10073,6

16
1030801

1007396

que declara el difunto en su testamento
deverle por lo que se presento a la Real
Justicia de cuya orden pague como
consta de la voluta de la Carta de
pago que esta al pie de la Peticion
dada por dicho Don Manuel de
Cheveres Escrivano Publico con fecha
de 18 de Diciembre del año pasado
de 1772 que esta a f^o n^o 21

Y en doy indata de veinte pesos
que el difunto quedo deviendo a Don
Andres de Gonzalez abastecedor de
Pan de esta Ciudad el que le havia
dado a su credito para la venta
de la casa Pulperia por cuya can-
tidad se presento a la Real Justicia
de cuya orden pague como consta
de la voluta de la Carta de pago que
esta al pie de la Peticion con fecha de
veinte de Diciembre del año pasa-
do de mil Setecientos cinquenta
y dos dada por Don Manuel de
Cheveres Escrivano Publico que
esta a f^o n^o 22

00609

17700

Y en doy indata quinze pesos
y quatro reales pagados a Don Fran-
sisco Amable de los Palos de Velar
que le devia el difunto por cuya
cantidad se presento ante la Real
Justicia de cuya orden pague co-
mo consta de la voluta de la Carta
de pago con fecha de 12 de
Enero de este presente año dada
por Don Manuel de Cheveres
que esta a f^o n^o 23

00194

01609

103092

Y en doy indata cinco y se-
renta pesos que el dicho Don Fran-
sisco Perez de la Cruz por una de las
Claves de su casa de su testamento

17000
17000

103092

Devele a Don Gabuél Garcia misma
ués y manda en ella se le paguen de
sus vuner ala que me Remito =

Y ten doy en data treinta y seis
pesos pagados a Don Joseph dela
Peña montenegro los mismo que es
tava deviendo el Difunto Don
Alonso por quatro meses de Cava
cumplidos el día 30 de octubre del
año pasado de 1782 como consta
del Resivo del dicho Don Joseph
dela Peña Theodoro que fue dela
Cofradia dela Purissima conve
pcion al que me Remito que esta a f^o n^o 12

10369

Y ten doy en data quinze pesos
pagados al R. P. fray Agustín de
Cuba Procurador del convento de
nuestro Padre Santo Domingo aspi
nismo del Arrendamiento dela
Cava como consta de su Resivo
a que me Remito que esta a f^o n^o 13

10189

Y ten doy en data quarenta
pesos cinco reales pagados a Don
Joseph de Oviedo cobrador del
Real derecho de Alcabala en esta
manera los veinte pesos que devia
el difunto del año pasado de 1781 =
y los veinte pesos y cinco reales
restantes por diez meses que asi
mismo estava deviendo del al
cavata del año pasado de 1782 =

104098

104097

como consta del Resivo del di
cho Don Joseph que esta a f^o n^o 26
Y ten doy en data treinta y

Por la suma de en...

1040097

cinco pesos pagados a Don Juan Ma-
guez de la Plata por el Real derecho
de Comporicion que estava deviendo el
dicho difunto como consta del Resi-
vo con fecha de 2 de Abril de este
presente año dado por el dicho Don
Juan que esta a f^o n^o 15

17

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10289

Y en doy endata veinte y cinco
pesos y quatro reales pagados a Don
Manuel de Chavez Escribano Publi-
co por lo que expresa en su Resivo
que esta a f^o n^o 16

10274

Y en doy endata veinte y ocho
pesos que dicho difunto devia a Jo-
seph Mexino Papuelo quien se ha
presentado ante la Real Justicia por
cuyo motivo los tengo en mi po-
der...

10289

Y en doy endatas nueve pesos
pagados por su trabajo personal
al mozo que asistia en la Real
pena del difunto

10099

Y en doy endata un peso
pagado en el aberezo del Sombre
ro blanco de carton

10019

Y en doy endata diez pe-
sos pagados a Don Manuel de Che-
ver por la Escripura de fianza
que manda la Justicia deve mi-
mande de que en el termino de
dos meses daria la cuenta de
esta Alvarazgo

10069

Y en doy endata un peso
y sus reales pagados en papel
sellado y escriviente para Respo-
derata de mandado que me puse en
tos Cindicos para que den una cuenta

10019
104991

10499 1/2

Ytan doi en data buene y cinco pesos pagados al Doctor Don Juan Francisco Lasso por la defenza del Pleito con los Sndicos de San Francisco y demas diligencias de Alvas cargo del Difunto Don Alonso Perez como consta de su Resivo a f^o n^o 17

10028 1/2

Ytan doy en data docientos y cinquenta pesos que deve el gremio de Puelpuros y me hizo cargo en la partida n^o 18

10210 1/2

Ytan doy en data tres pesos que deve Laqual de Villavieja de que me hizo cargo de la partida n^o 19

10003 1/2

Ytan doi en data tres pesos y quatro reales que deve Francisco de Villavieja de que me hizo cargo en la partida n^o 20

10013 1/4

Ytan doy en data ocho pesos que deve Joseph de Villa de que me hizo cargo en la partida n^o 21

10008 1/2

Ytan doy en data quatro pesos que deve Joseph Meino La puelo de que me hizo cargo a la partida n^o 22

10004 1/2

Ytan doy en data diez pesos que deve Ignacio de Hbarca de que me hizo cargo a la partida n^o 23

10010 1/2

Ytan me doy en data diez pesos sus dos reales y medio que deve athernina Don Joseph de axo que me hizo cargo a la parti

10010 1/2 67

10823 1/2 37

Ytan doi en data diez pesos

1082 3 p 3 1/2

000 2 p 4

500 y quatro reales que deve el
chof el Botonero de que me hize
Cargo ala partida n^o 26

Do 1 of

1082 3 p 3 1/2

Y ten doy en data diez pesos
que deve Joaquin el Peta loto de
que me hize Cargo ala partida n^o 26

Do 8 p 4

1030 4 p 7 1/2

Y ten doy en data ochenta y un peso
y quatro reales quitocan y pertenecen al dho
Don Gabriel Garcia del cargo para el cargo
del Cargo del tal Alvarca

Carga. O 20 de p. 27
Data. O 19 de p. 17 1/2
Resuo. O 13 de p. 27 1/2



Por manera que segun parece del cargo
desta Cuenta **Virreyna** de alcance a fa-
vor de los herederos de Don Alonso
Perez Quinto treinta y cinco pesos dos
reales y medio valvo Cerro de Pluma
y Juro a Dios y a esta Cruz Fiquita
das sus Partidas von virtudes y he-
dades, y que no han quedado mas lu-
nes del dho Difunto. Lima, y
Mazo Quatro de mill e setezenta e
Dinquenta, y tres años
por quales cinco treinta y cinco p.
del referido alcance podrian
cobrar los dho herederos del
gobierno de los pulperos, q. esta
obriendo docientos y cinco p.
a los bienes del dho Difunto

D. Alonso Texer q. lo suplico por el
cho oremio a lo moderado de este
ad los garras de sus pleitos, y en
suplemento no tubo tiempo el
dijo D. Gabriel Garcia p.
haber la Reaudacion, q. parece
q. esta llana; y en esta forma
concluye su cuenta la dha viru
da D. Magdalena Prado, repro-
duciendo el juramento y ha
atualmente. te puestas

Magdalena Prado



[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including the name 'Magdalena Prado' and other illegible words.]

Espiritu Santo tres personas distintas y
un solo Dios Verdadero y en todo lo de
mas que Cree Confiesa y ensena en
esta Santa Madre Iglesia Catho
lica Apostolica Romana de baxo de
Cuya fee y Creencia e vivido
y protesto Viva y moue como Ver
dadero y fiel Christiano Ymbocan
do Como Ymboco por mi Abo
pada e Intercessora ala Serenissima
Reyna de los Angeles Maria San
tissima Madre de Dios y Seño
ra nuestra y a los demas Santos
y Santas de la Corte del Sñ
lo Angel de mi Guardia y San
to de mi nombre Intercedan con
Su Divina Magestad el per
don de mis Culpas y pecados y

8
20
Deseando salvar mi Alma temien
dome de la muerte que es cosa na
tural a toda Criatura humana

Otorgo que ago y ordeno mi testamen
to en la forma y manera siguiente

Primera mente encomiendo mi alma
a Dios Nuestro Señor que
la Crio y Redimo con el precio
infinito de Su Pacion y muerte
y el Cuerpo ala Tierra de que fue
formado y quando la voluntad de
Su Divina Magestad fuere ser
vido de llevarme de esta presen
te Vida quiero y es mi volun
tad que mi Cuerpo sea entera
do en la Iglesia del Convento de
nuestro Padre San Francisco con su
mortaja y anni entierro acompañe la

Cruz Alta de la Parochia con el Cu
ra Sacristan y demas acompañados
y si fuere ora de me diga una misa can
tada de cuerpo presente y las demas
Readas que te pareciere a mis Alvaras
a Cui a disposicion lo deyo Como tam
bien mi funeral y entierro parte y
lugar que te pareciere

Y ten mando a las Mandas forrosas y
a costumbradas a quatro Reales a
Cada una de ellas y otros quatro
Reales a los Santos Lugares de Je
rualem donde se tubo nuestra Redem
pcion y otros quatro Reales a los ni
ños huérfanos con que las apar
to al derecho de mis Viénes

Yten declaro le debo Cantidades de pesos
a Don Fernando Sagal de varios
efectos que le tengo sacados de vi-
nos y aguardientes a cuya cuenta
le tengo dado varias Cantidades de
que me tiene dados distintos Asi
vos que tengo en mi Poder mando
se ajuste y liquide la cuenta y lo
que le restare Deber. Se le pagara
de mis bienes

Yten declaro le Soy deudor a Don
Gnariel Garcia de Ciento y sesenta
pesos mando se le paguen de mis bie-
nes

Yten Declaro le debo a Doña Le-
onor de Mendivaral Viuda de Don
Joseph Sevallas treinta pesos de
ocho Reales mando se le paguen de


mis Vienes

Y ten declaro me deven distintas personas
algunas Cantidades de pesos de Cortas
partidas las que constan de un apunte
lo que se cobrara por mis vienes = Como
tambien Duciéntos Cinquenta y tantos
pesos que me deve el Gremio de Pul
peros los que por el Laste, y por que
estuve preso, y pague

Y ten declaro por mis vienes los efec
tos que tengo en la Casa Pulperia
en que vivo y demas vienes muebles
de que se aya Inventario para que
conste

Y para Cumplir, y pagar este
mi testamento y lo en el Conte
nido instituo de lo y nombro por
mi Aluasea y tenedor de vi
enes al Sr. Don Gabriel Garcia

40
22
para que entre en todos ellos los Ven
da y Remate en almoneda publica o
fuera de ella de y otorgue Revisos Car
tas de pago Chancelaciones finquitos
cartas, y los demas Reauidos necesarios
para en Juicio en quales quiera
tribunales a hazer todos los actos y
diligencias anexas y convenientes al
uso y exercicio del oficio Alvarasco
para lo que te doy pleno Poder y fa
cultad sin limitacion alguna y te proxo
go todo el demas termino que necesitare
aunque sea pasado el dispuesto por
la Ley treinta y tres de Toro; y del
Remanente que quedare de todos mis
bienes Respecto de no tener como de
claro no tengo herederos forzosos o asen
dientes ni descendientes que conforme



55
a Derecho me devan heredar lo que
a sí fuere despues de pagado mi fune
ral y enterrado lo deo de limosna ala
enfermeria y Religiosos del Conuen
to Grande de nuestro Padre San
Francisco, la mitad ala Sta en
fermeria, y la otra mitad ala Casa
y Convento y pido y ruego a los Reli
giosos me encomienden a Dios en
Sus oraciones y Sacrificio

Y por el presente Revoco y anulo y
dey por nulos y deningun valor
fuerza ni efecto qualesquiera
testamentos Cobdillos Poderes pa
ra testar y otras Ultimas Disposici
ones que antes de esta haya fecho
y otorgado por escripto o de palabra

para que no valgan ni hagan fe en Juicio ni
fuera del Salvo este testamento que es a 23
ago y otorgo que quiero. Se guarde Cum
plaz y execute por mi Última y fi
nal Voluntad en aquella via y forma
que mas haya lugar en derecho que es
hecho en la Ciudad de los Reyes del
Peru en tres de Noviembre de mil
Setecientos Cinquenta y dos años y el
otorgante a quien yo el presente escribo
no doy fe que Conozco y que estara
en su Entero Juicio, a lo que me pare
cio Segun las preguntas y repreguntas
que le hize a si lo dió otorgo y no fir
mo por la gravedad del accidente a su
uego lo firmo uno de los testigos siendo
lo llamado y rogado Juan Baptista
del Real Pedro Rodriguez Antonio Gas
par de palacio Fray Agustin de Agui
rre Religioso Sacerdote del orden de San
Agustin y Nicolas de Salazar puente

15
Anexo de la otorgante y por testigo = Fray
Houstan de Aguirre = Ante mí Don Ma-
nuel de Chvezes Escriuano de Su Mage-
stad y Público

Y al margen de este testamento esta tañe de
nueve del tenor siguiente

Yo Don Manuel del Chvezes Escriuano de su
Magestad Público propietario uno de los del
numero de esta Ciudad doy fe y verdad de
no testimonio que oy que se cuentan
tres de Noviembre de mil Setecien-
tos Cinquenta, y dos vi muerto
naturalmente, y pasado de esta presen-
te vida como alas Cinco de la tar-
de a Alonso Perez que es el mismo
que otorgo este testamento. acuo Mar-
gen esto se escribe a quien trate y co-
muniq^{in vida}ues el qual estava tendido sobre
su Cama Vestido con su Topa y para

que así Consta de pedimento del dicho Don 42
Gabriel Garcia hoy el presente en dicho día 24
mes y año siendo testigos Don Manuel Hu
tado Don Joseph Anastasio Gimenes, y
Gabriel de Corruaval = Don Manuel de
Cheverez Escriuano de Su Magestad y Pu
blico =

entre Kingtons = en vida = vale =

Institim: de Merced

Man. de Cheverez
Escriuano de Su Magestad y Pu.
blico



132

Yo el Rey en mi Real cedula en 15 de Nov. de 1752, año, el
Gabriel Enrique Abacia, Thonador de Pines de don
Alonso Perez difunto, nombrado por tal por el ta-
mento que se otorgo ante D. Manuel de Echeverria
escriuano Publico desta Ciudad, referida en ella
entres Nos. de este presente año, y como tal Aba-
cia y en virtud de mandado de la Real Justicia
Ordinaria por auto de Sanciones deste presente mes
en que se manda que pase traspuo de la dicha
Pulperia, traspuo la dicha Casa Pulperia a
Juan de Salenuela en la Cantidad de mill quatro
cientos cincuenta pesos y dos reales, en esta manera
los Donientos Setenta y cinco pesos y dos reales que
lo han Importado los efectos de Pulperia conte-
nidos en el Calance que hizo Joseph Fleuino de
Juelo; y los un mill ciento y cinquenta pesos y dos
reales por el Quorillo Hue y trastes. Y puesto
de dicha Casa Pulperia, se Cuan Cantidad
des medio por contenido y Encomendado Casu

Salvencia como mas tardeamente consta y
reca de dicho mi Rec^{to} sa que me Remite

Gabriel Guzman
33

4

26

14 = n^o 2

Diego
Cuarenta y siete y tres reales del ymportee de los d^{os} de Cuzco
gozas de l'entree de Alonso Pizar y para q^e Comte soy esta en 7 de

Nov de 1532

San 17 de 30

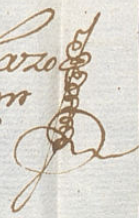
Don Pedro de Sarrasa

— 4

77 15-n. 3

Dezimo nro Hermano Sindico de D. Gabriel
Laua quarenta p. veinte por el Entenno, y
veinte por otras tantas Cuisas, por el alma
de D. Alonso Perez. Para que conste lo
primero Oy el 2 Nov. de 1752.

Don. Doc.

Don. Fran. Garza
Suax. D.




Certifico Lo Fr. Fran. Co. Lazo Guardián del Conu grande Año P. S. Fran.
 Jesus de Lima, como nro Herm. Sindico D. Pedro del Villar y
 Zubiaur Vizirio de Don Gabriel Larua cinquenta y dos p. en esta
 forma: los doce por Vigilia y Misa Cantada; y los quarenta por
 otras tantas Misas Viz. as que se dixeron en las Conyas de
 D. Alonso Perez. Para que conste lo firme en el día.

de N. S. P.

Fr. Fran. Lazo
 Guardián

Son 12 y 40

29 1752


Certifico yo ~~F. Berx~~ Contador y
nuestro hermano el síndico aben
Recibido la libranza de ocho pesos que
dio para el interés de Don Alonso Perez
y para q conste lo firmo en
N. de noviembre 1752

Son 88

F. Berx Contador

+ 230-18 = 11.6
Recibo de D.ⁿ Gabriel Garcia despesas del
importe de los Paramentos Juniores, que se
son al enserio de D.ⁿ Alonso Perez y para que
consta deste Lima y 9 de 1752

Son to

M.^o Pavao de


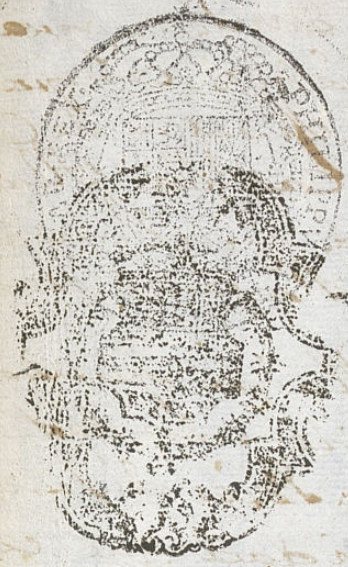
~~to~~ 34 19 = n. 7.

Monta mex may Aquila

Empereoy J. 401752 a^d

1-

Rodriguez



SELLO SECCION DE REALES
LES, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y SIE-
TE, Y TREINTA Y OCHO.

SIRVE DE SELLO TERSERO Y VALGA PAR
EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNAND
EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Albacea
pague a esta
o de racion

Don Fernando Pajal parece ante S. M. la
mejor forma que avaluara de derecho y diop
Capitan Alonso de los Rios dueño que fue de la
Pulperia del Callejon de los Paraceros falle
deveniendo la cantidad de ochocientos cinquenta
y nueve p. de varios efectos que le di para la di
cha Pulperia, como parece de su libro, y ma
delas clausulas del testamento que otorgo en
que previene ajuste la cuenta su Albacea y se
cual que yo alcanse. Y siendo Don Gabriel
Garcia su Albacea y tenor de bienes y conque
en rason a Justada la Cuenta de que resulta
ami f. por dicha cantidad. En esta atencion
Don Pedro de S. Pedro se diya de mandar que al di
cho Don Gabriel Garcia Albacea y tenedor
de bienes del Capitan Alonso de los Rios medee
en rason los ochocientos y cinquenta y nue
ve p. peso que me queda deviendo dicho
junto y constan de su libro y de la Cuenta
a Justada con dicho Albacea que era su
vicio que pide cosas.

Juan.º de la Tapal



En la Ciudad de los Reyes en Domingo
vno de febrero de mill setecientos cinquenta
y tres años ante el Señor Maestre de
Campo Don Joseph Bravo de Castilla Alcaide
de Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion,
por su Magestad en su presencia
petición =

Justa por su merced mandado queda
Gabriel Garia, Albarca y tenedor de
nos del Capitan Alonso Pies de fun
pase esta parte la cantidad que se
pasa de de Haros, Varilo, Provecion
Mando y ferno con parecer del Doctor
Don Juan Fran. Lasa Arispada
la Real Audiencia Presor Pasca

Don Joseph Bravo
de Castilla

[Signature]

Antem

[Signature]
Antem
Don de In y Pu.

Antem y en mi Real cedula de febrero de 1753 años
Don Fernando Araya Zapal dio Carta de pago al
Don Gabriel Garia Albarca y tenedor de Haros del
ran Alonso Pies de funta de ochocientos cinquenta
y nueve pesos que ha pasado por sus tantos que
quedo deviendo dicho difunto de valor efectivo que
dio para la Pulperia que poseia en el Callejon de la
nos como parece de un libro y de una Clausula de
testamento vasa, cuya disposicion fallo en
esta Mandado al por ante de la Real Audiencia
Ordinario y Proveydo el dia de Domingo vno de
presencia de su Real cedula como mas largamente
ta de dicho Real cedula a que me Refirio =

Son 859 =

[Signature]
Antem

33 H-129
ELLO TERCERO. VN REAL.
DE FERNANDO IV. EN LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

REAL CABILDO DEL REYNADO DE S. M. EL S.
D. FERNANDO IV. EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752.



Dona Leonor de Mendizabal Viuda de Don Jph. de
Sevallos en los Autos del Campopleuiento del Testamento de
D.º Alonzo Perez, Pareco ante Vm. en la mejor forma que haya
lugar en Dro. y digo que por Unas de las Clausulas del dho.
Testamento Vaso cuya disposizion fallizio Otorgado ante
el presente Escriuano de sa Ordenado se me paguen treñ
ta p.º de que me hera Deudor; y para que D.º Cravui Garcia
su Aluaxea, y thenedor de Vinas me satisfaga dha. Cantidad
se ha de seruir Vm. de mandar que cumpliendo con la Enunciada
Clausula de entregue la referida Cantidad por tanto:

Q.º Vm. pido, y sup. se sirua mandar que D.º Cravui Garcia Aluaxea
y thenedor de Vinas del Coprazado D.º Alonzo Perez cumplien
do con la Clausula del Testamento Vaso de cuya disposizion
fallizio luego mede, y pague los treinta p.º q.º dho. Difunto con
fuesa de verme: Ique el Auto que se proveyere sirua de manda
miento en forma pido. Justa. Costas lla

Dona Leonor de mendizabal



En la Ciudad de los Reyes en cinco de Diciembre
de mill setecientos cinquenta y dos años
ante el señor Maestre de Campo Don Alphonso
Joseph de los Rios y Rocio Alcalde Ordinario de
esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad
se Presento esta Petición =

Y vista por su merced mandó que Don Ga-
briel Gracia Albacea y Tenedor de Sienes de
Don Alonso Pires difunto pague a esta parte lo be-
nita peso que le pusea lo que queda de un
referido difunto, y manda por clausula desu-
tamento de pagar, o de Paron Jasi lo que
yo mando y fingo con pague del Doctor Don
Juan Fran. Sasa Abogado desta Real Au-
dencia Mayor desta Ciudad =

Don Alonso Pires de los Rios
y Rocio

Antemi
Man. de Cheneau
de la Cruz

Antemi por mi Reg. en 18. de Diciembre de 1752
La Señora D. Leona de Esparinaval Suda
Alvaca, tenedora de Sienes de Don Joseph Ten-
dor de Sienes de Don Gabriel Gracia
Alvaca tenedor de Sienes de Don Alonso Pires
de cinquenta pesos y son los mismos que
de clausulas desu- tamento de clausulas de un
y de han mandado pagar por el señor Al-
calde ordinario por año de cinco deste
sente esles año, como mas largamente
consta de dicha mi Reg. a que me remite

Don Bofe

Man. de Cheneau
de la Cruz

Confesando Cague con apescurion dando le Verdad
esta p. Jari lo proueyo y firmo con gaxer del
Lorenzo Luis Anor curta Cur

Antonio Lopez de los Rios
Berris
Cristobal Nouera
Erpede Jany

Declaracion

Dr. Gabriel Garcia

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en Catarioca, a 20 dias
del mes de Agosto de 1752, yo el Escrivano, en cumplimiento
de lo mandado que el Sr. D. Alonso Perez de Arce, Jefe de
la Real Audiencia de Lima, me dio para que yo me acordara
de D. Alonso Perez de Arce, y lo hiciera. Dicho Sr. D. Alonso
de Arce, segun forma de D. D. Socarpo del qual prometio de
decir verdad, y siendo preguntado a tenor del Escrito
de labueltas, Dijo que cierto, y se conforma a este de
parte del Sr. D. Alonso Perez de Arce, se quedo de
biendo a D. Andres Davalos, y Agüero, sesenta p. por el por
que le dio para la Casa de su Señoria, lo qual es
la Verdad, Socarpo del juramento, en que se afirmo
y ratifico siendo leido, y lo firmo en 20 de Agosto de 1752

Gabriel Garcia

Andres Davalos
Agüero

Nota

Despues en continencia en dho dia, mes, y año dho Sr. D. Alonso
de Arce, me mandado en el Decreto
de arriba, y como en el se contiene a D. Gabriel
Garcia en persona que lo oyo, y entendio en 20 de Agosto de 1752

Andres Davalos
Agüero

Ante mi y en mi Presencia en 20 de Agosto de 1752
D. Andres Gonzalez dio Carta de Pago a D. Gabriel
Garcia de los sesenta p. que le dio en el ante de mi
para por la causa de Arce que se le dio, la que le ha
pagado como el Sr. D. Alonso Perez de Arce, de D. Alonso
Perez segun queda lo referido, mas largamente
te comitay por ser del dicho Sr. D. Alonso a quem
demito =

Andres Davalos
Agüero

En la Ciudad de los Reyes en diez e tres de Agosto de mill e
treys e cinquenta e tres años ante el Sr. Nro. Rey e Reyna
por D. J. Ph. Bravo de Castilla Al. hon. r. d. n. de esta
ciudad y su Jurisdic. en N. S. M. representada et ap. p. n. r.

El Sr. Nro. Rey me manda q. el Sr. Gabriel
Garcia Albacea y tencedor de bienes del Sr. D. Juan
Alonso Perez difunto pague a esta parte lo
quinze pesos q. e. expresada, o. e. razon, q. asi lo
proveyo manda y firmo comparecer al Sr.
D. Juan Fran. Lassa Abogado de esta Real Audiencia
y Director de esta Ciudad.

D. J. Ph. Bravo
de Castilla

Ante mi

[Signature]

Man. de d. h. e. n. r. d. n. de los R. y. P. n. r. de 1783

Ante mi en mi d. n. r. de 12 de Agosto de 1783
Don Fran. Almagre dio cuenta de pago a D. J. Ph.
Garcia Albacea tencedor de bienes del Sr. D. Juan
Alonso Perez de quinze pesos y quatro
reales que le ha pagado y son los mis mos que
dicho difunto devia de Nro. de las selas al
dicho Don Francisco y esta asi mandado por
el Sr. Nro. Alcalde ordinario en el Decreto
de una como mas largamente consta de
cho mi Reg. a que me remito =

15-4

Man. de d. h. e. n. r. d. n. de los R. y. P. n. r. de 1783

f

36

24 n. 12 fo

Reservado D^{no} Gabriel de la Peña Secretario de la Real Audiencia
 de la Puercia en su Real Cedula de 17 de Mayo de 1752 y se advierte q^e de esta misma cantidad
 dada el año de 1750 en el libro a continuacion de los demas
 Lima y Ocho 30 de Mayo de 1752 Joseph de la Peña Montenegro



con 36 p.



11 37 18-13-13

Requis quinquages de la Casa Real para
el Colegio de Probados perteneciente al
Comvento de San Juan de los Rios el dia 3o
de octubre deste presente año a don Manuel Garcia
Albasca del Difunto Alonso Perez para qd este
le pague en dicho dia mes y año de 1512

Manuel Garcia
Procurador

Can 15 p



Tenor de los dichos gozamos de Don Gaspar de Guzman
 prior y linco reales los veinte y cinco que debia de la alcahalde
 ano de mill setecientos y cincuenta y un años y los veinte y cinco
 y cinco reales y a diez meses a razon de veinte y cinco y por quatro
 Bo el ano de mill setecientos y cincuenta y dos años que en ay otros
 partidas con gorenta cantidad de cuarenta y tres reales y por que
 corte de este apedimento de gaster y Joseph de obiedo

Con dos: 50

1530
 que
 al
 los
 no
 de

39 257-18, 15

Dijo yo Dⁿ Juan Joseph Marquez de la Plata q^e he recibido de
Dⁿ Gabriel de Sanza veintaycinco q^e los mismos q^e debe al real derecho de
composicion la pulperia q^e quedo q^e bienes de Alonso Perez en el Calle-
jon de Petatecos q^e que conste donde Combenga di este en Lima q^e

Abril 2^o de 1753^o.

Son 25^o p^o

Juan Joseph Marquez
de la Plata



4

do. 28 - ct. 16

Qui del Señor Don Gabriel García Alba
y tenedor de Siénos de Don Alonso Pineda
veintiúnquatro peso y quatro reales que son
para los derechos de Embentados del Señor
Alcalde y más y demás acciada sobre el
Resoziimiento de Siénos de dicho Don Alon-
so Lima y Di.º de 1752 y si mismo tres
peso por los autos que vienen de Mandamien-
to a favor de los Interesados que todo son
para veintisiete peso y quatro reales.

Tom 27 p. 421

Man. de Cheneris



44 20 = n^o 17
Recebi de Dⁿ Gabriel Garcia veinte y cin

cop.^s por el honorario de la direccion de el Alcazar
go de el difunto Dⁿ Alonso Perez. Lima y Marzo 30
de 1753

son 25 p^s //

~~Le~~ ~~W. M.~~ ~~Laxal~~
Le W. M. Laxal
Levaldes



ELLO QUARTO, UN AVAR
ELLO ANOS BLEN ETECIEN
Y TRES, Y
PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Auto de solubido

7. D. J. de Villar, y Zabala del Orden de S.iagoynd.
del Conv. grande de S. J. de esta Ciudad, y D. Joseph
Carrasola,ynd. de la Infam. de dho Conv. en los autos del cum
plim. de Alonso Jerez, y lo de mas deducido sup. al mar. de
catorce de \$42 y quenta condepuentada de \$43 por Magdale
na Jades. Ciudad de Gabriel Carr. Al base que fue del dho
Alonso Jerez en que saca de alcantar de dho Conv. y de
enfam. 43 de 2. Decimos que de sup. se hade servir vmd.
deli. bre mandam. para que la dha Magdalena luego, y sin de
lacion alguna no pague la dha cantidad, con mas una chuya
calson, y cordon de sayal nuevo fino de quinto, que de lo dho
Alonso Jerez, segun la partida de num. 8 de la quenta pre
centada, por la dha Magdalena, lo qual debe haverse asi por
lo just y favorable de dho. y siguientes.

Y por que no puede haver m. compensacion para que dha
Magdalena de baguear luego la expresada cantidad, que la suma
cion de sumisma que esta en la que hace de cargo contrasidori
m. quarenta p. dos reales, y por la data mil novecientos que
no p. diese reales medio, y restada la cantidad real cursa ella

misma en los dthos 1352^a de que se sigue esta enq^{ta}
de esta cantidad.



Si que yngrese el intento de dha Magdalena en
la aduana que pone al 48 corae por diense alago
atida del n. 48 con que enjuria el cargo de la cuenta im
entando que los dthos 1352^a con cobramos del gremio
de los pulperos que los deben, y aque son responsables los
eph Medino de Jueta del. Joseph Goni, y Domingo de la
por quienes lo suplico dho Alonso de rez, y en dos razones de
toda eficacia: La primera por ser sublig. La cobran
za de lo que debe el dho gremio, como tal Albarca de La
riel Carr. quien lo suplico dho Alonso de rez, y de la
suma suere que le viere dho Gabriel Carr. era de su
combenia haues hecho la cobranza; asi lo debe ser de la
dha Magdalena, por quien se esta en cargo del cargo de
barca, y esto lo debia haues executado muchos dias a, y no ha
ca lo de fado, y no haues lo de fado sin haues la menor dilig.
cipalmente quando se pasa en la dha partida n. 48 de
ocida de buena calidad.

La segunda por que es una grande des conformidad de
la dha Magdalena en parte el cargo de la cuenta con la
atida n. 48, y lo ponga endata en la partida de f. 5
para sacar el quanto por siento del dho de Albarcajo, y
aque se ha publica de renta y un p. quanto ad. af. 6, y que
quiera que corra por su cuenta la cobranza de lo que
quiere del dho quanto por siento por el yngrese de esta
de la misma suere que en el dho cargo, se lo ha de otar

as que ha cobrado desde el n.º 49 hasta el n.º 26: Conque pague
sea de sus.ª de que la dha Magdalena como tal Albuera, y co-
mo que se le haya dado el trabajo regular el que se haya cargo de
los dhos 4352.ª especialmente quando es a mayor la cantidad
y ha cobrado 449.6.ª y así se debe por entero hacer el cargo, y pa-
gar el alcance legítimo del n.º dho 4352.ª

En quanto al pagaré del Cargo n.º 8 no se ofusada en q
debe entregarse la Chuya, Cañon nuevo de Taya fino de Zúñiga
y Condor, por que el millar sacó en blanco, y no toda en data
alguna, y así están existiendo estas especies que se deben entrea-
zar, ó su ymportar, por tanto.

Alm. pedimos, y suplicamos, se si baxando en todo como lleba
mos pedido con sus Cortes 38ª



Porque pedimos que respecto de la Corta Cantidad que resulta en be-
neficio de dho Conv. y su Inferrn.ª se la pague con razón que
se reduzca a leyto el no entregarse conjuntamente el alcance
de la cuenta debe ser de la dha pagaré las Cortes que causa-
re, y no a cuenta del dho Leto, como se pagados otras pa-
ridas en favor de Abogado, y escrivano, sin haber havido ley-
to alguno por nada parte, sino unos pedimentos muy justifi-
cados que corren desde fto hasta fto por tanto.

Alm. pedimos, y suplicamos se si baxa de declarar lo así pedimos
a suya de

Juan de Ham. Lind.
Juan de Barajan
de
Procu.



PARA EL REYNATO DE S. M. EL S. D. FERDINAND
 ENDO EL PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

En la Ciudad de los Reyes en Diez y
 siete de Julio de mill setecientos cinquenta
 y tres años Ante el señor Maestro de campo
 Don Joseph Francisco de Castilla Alcalde de
 Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por su
 Magestad se Presento esta Peticion =
 Vista por su merced, en lo que toca a lo
 que se pide en esta Peticion =
 Vista por su merced, en lo que toca a lo
 que se pide en esta Peticion =
 Vista por su merced, en lo que toca a lo
 que se pide en esta Peticion =

Don Joseph Francisco
 de Castilla

Antonio
 de Herrera

En la Ciudad de los Reyes en Diez y
 siete de Julio de mill setecientos cinquenta
 y tres años Ante el señor Maestro de campo
 Don Joseph Francisco de Castilla Alcalde de
 Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por su
 Magestad se Presento esta Peticion =
 Vista por su merced, pidio los autos



SELLO TERCERO, VMEAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE
VEVEIDIEZ Y VEINTIETE
NACIONAL EL N.º DE LOS AÑOS E 1753 Y 754

Yo Juan de Dios en la causa del Morisco de Alonso Torres
de quien fue heredero el Comodoro y Encomendero de Nro Sr. de
Juan sobre la quenta que tengo presentada del Sr. Pedro
arzo y lo demás deducido Digo que en esta causa es heredero
el Sr. don Juan Sph. Real quien por lo tanto me
que tengo la causa para que no proroga en el cono
cimiento de esta causa p. tanto

Yo md proo y sup. e havendo p. Rausado y p. p. asen los autos
actos heredo el q. vmd. fueso convido y fueso alhio y
esta donal. e. cur. t. f. esta Rausacion no es.
e. Malina sino por alianza Justicia f. p. con
cosas f. f.

Magdalena Paredes
H

En la Ciudad de la Oroya en Diez de
Julio de mill setecientos cinquenta y tres años
ante el Sr. Oydor de Campo Don Joseph
Draus de Castilla. Alcalde ordinario desta
Ciudad con Jurisdiccion por su Magestad
representa esta Peticion =

En vista por su Magestad Dijo que havia
yfruto por Cauado al Doctor Don Juan
Joseph Pidal y mandado que se le
to y la auto de llenar al Doctor Don
Juan Asociado desta Real Audiencia
Acordado desta Ciudad de la Oroya
Mando y fimo =

Don Joseph Draus
de Castilla

Antemy

Man. de Chaves
Sr. del Rey

[Faint handwritten text, possibly a signature or stamp]



VNR BAA

SELLO PERSEJO, VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Poder=
D. Magdalena
Prades=
A
Francisco Espinosa
de los montes=

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veneruy Tercera
del Julio de mill. Setecientos y cinquenta y tres años An
temi el Sr. Festigo para si Dona Magdalena Prades
Crude de D. Fran. Garcia aquiendo oy cono co y oyo
go quedaba y dio todo su Poder cumplido el que
de D. Sr. Serrequeñe y es necesario a Fran. Espinosa
de los Montes Procurador del Numero de esta
Real Audiencia para que en Nombre de la otorgante
y Representana su propia Persona se presente
ante la Justicia Ordinaria y D. Manuel de Cche
ues Es. Publico asaguir y Continuar la Causa que
sigue el Sindico de H. Fran. sobre el cumpli
miento del Testam. del Sr. Alonso Pera de quien
fue Alvares y Theodor de Vieno el Referido Fran
Garcia mi es go do Difunto e cui virtud haga por
ga y presente lo Pedimento Requerimiento Citaciones
protestaciones querellas a Cusaciones Precisiones embargo
des embargos con serriamientos de soltura Pregones ven
tas, Tramos y remates de bienes y t. me la Por. y angara
de ello haga pro uante Inform. presente testigos es
crito es capturas papeles y demas que yida y la que
poder de q. los tenga abone tache Reuse actue ape
le y suplique y Contradiga y final m. haga todo lo
demas acto que Judicial, o extra Judicial mente Conben
ga, con releba. de Cotas y a la firmesa y Cumptim. del
quedo es obligo lo bienes del dho. mi es go do y lo del Refer
rido alonso; avilo otorgo y firmo siendo Testigo An
tonio Tamayo Ygnacio de Ybarra Bartolome taborg pre

Magdalena Prades
Antony

Manuel de Cche
Espinoza



SELO SEGUNDO DE LOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y VNO, TREINTA Y
DOS, TREINTA Y TRES Y TREIN-
TA Y QUATRO.

SIRVE DE SELLO TERSEFO Y JALCA PARA
EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNAN
EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Juan Espinosa de los Monteros En nom. de D^a Magdalena
Prado Urda Albarca y teneduria de vieno de Dⁿ Gabriel
Garcia En los autos del Cuzco^{to} del territorio del ca-
pitán Alonso Peru de quien fue albarca el dño Dⁿ Gabriel
el Garcia y lo demas deducido digo q a pedim^{to} del sindi-
co de Sⁿ Fran^{co} En su Esc^{ta} de p^{ta} 42^a y 43^a y en su p^{ta} 43^a
Clauto de p^{ta} 43^a en orden aq dentro de tres dias ga-
qui al dño sindico los ciento treinta y cinco p. de el alca-
nie de la q^a de p^{ta} 43 con aq se le b^{to} de mandam^{to} el q^a
ablando de b^{to} se ade scribir vna de cobrar por con-
traxo ingeso mandando se me de tra^{to} blano del dño
pedim^{to} lo qual es conforme a dño, por la q de los autos
Vuelva

Y porq ariq regularm^{te} por la confesion clara y
pura de el alcance de vna q. queda de p^{ta} de mandam^{to}
no asi por el alcance de la dña q. quando en ella misma
se da la razon de la existencia de vieno de donde se
ade cobrar el dño alcance y como en la misma p^{ta}
en q el alcance se figura inmediatamente en su continu-
acion se alla puesta la razon de q los dños 135 p. los es-
ta de biendo el gremio de los pulperos como el expreso
esta 2do, alor vieno del dño difunto Alonso Peru q los sugetos
por ellos para los gastos de sus pleitos a rudiendo m^{to}
en la dña razon q el difunto su marido Dⁿ Gabriel Gar

78
Dña Albarca del dño Peru falló unmo segun de este
notube tpo de cobrar las dhas dhas porq en moros q
estubo enfermo de demencia antes. Conq de ningun
modo se le quedi hacer cargo de omision al dño Al
barca, q es en lo q se abia de fundar el merito para ma
ndar q pagasen sus vienes, y para apersebir de man
dam^{to} como se fizo el citado auto.

Y en am^o q^{to} como Albarca del dño su llanta de
le debe hacer cargo de omision alguna, y mucho me
nos culpable para ser multada en pagar la referida
Cantidad Negoto de q como parece de la razon de p^{ta}
en 15 de Mayo de este año via el dño su marido pu
es dio la fianza q alli consta ante D. Martin de Escheber
y habiendo fallado el dño D. Gabriel poco tpo antes del
dia 4 de Mayo de este año en q mi q. p^{ta} suento en q. de p^{ta}
(Con la qual con su viuda, y con su llanto, los quida
dos del funeral, y su goberna, quido en cuenta de la obli
gacion de tratar de la recaudacion de las dhas q incluye
En la misma cuenta) es cierto q no se aya merito al
guno para hacer cargo de omision, ni am^o q. ni a su
marido, y q por esta razon (ablando de bidam^{to}) fue
contra dño el referido auto y por eso segun dño re
borable por el mismo T^o que lo pronuncio q es lo q
llebo pedido.

Y mas q. Reconocida la q. Suayara q como in
ferita q es mi q. en semejantes calambaciones y car
gas, solo hizo de diferentes dhas q aun no a cobrado
y por esta razon adujo el ingente de ellas, q es
una razon de equidad digna de mover la p^{ta} a
Justificacion de vno para q con la rebocacion q lle
va pedida se le quite el aflije mas una pobre vinda
defandola en mayor goberna si se llebara a debida
Execucion i cumplimiento el dño auto, mas ageno este
proceda el intento del l^o dñico del q se debe practicar
en los negocios tocantes a la Religion de S. Fran. cuyo
Patronage es vno piedad y no incumbencia en causas
En q se pide mandam^{to} para aflije a la p^{ta} q va dada

ram^{te} no debe lo q se le pide Como sucede con la m^{ra},
 q a n^oq materialm^{te} se hizo cargo en la cuenta de las
 d^{tas} de los pulgeros, En Validad no r^{ra} no las cobra
 do, y es cosa Espitana q se intente contra d^{no} cobraa
 del Albasea, lo q este no a recib^{do}, ni defado de recib^{do}
 por su culpa o negligencia; En el d^{no} no q^uiere co
 perar a q se recu^{er}den los 250 p. q debe a los vienes del d^{no}
 punto P^{er} el Guernio de los pulgeros, se le dara Valor
 individual para q los cobre por su valor, asegurando
 do a n^oq el d^{no} q queda de los 35 p. para q se cubra
 de mayor cantidad q tiene su g^{ra}da a la testamenta
 ria, en cuyos terminos negando lo perjudicial y ha^{er}en
 do el p^{er}ido y protesta convenientes =

Armo p^{er}ido y sug^{er} se sirba de Mborax por cont. ing^{er}io el d^{no}
 auto y mandas se m^{er}de tras. Llamo en caso de recurso
 del Esc^o de fr. presentado por el sindico, y dilo cont.
 om^{er}io o denegado apelo para ante los S^{es} Presidente y
 o^{er}on de esta Real Aud^{encia} adonde p^{er}ido pare el esc^o aha
 ser relacion sitadas las p. con la protesta q hago de
 sacar la misma recu^{er}da p^{er}ido Just. cont. 8^o.

Otra m^{er} p^{er}ido y sug^{er} q Neg^{er} de q el d^{no} Lorenzo Arco es ha
 suor en esta causa y tenex m^{er} p^{er}. Tutos motivos para
 reu^{er}to, lo aya por reu^{er}ado y se sirba nombrar
 otro auer q determine en la d^{ta} am^{er}acion de esta
 causa q Just. a d^{no} y a esta senal de t q d^{ta} reu^{er}a
 tion no p^{er}ede de malicia d^{no} por alcanzar Just.
 q p^{er}ido v^{er} sug^{er} =

Juan Espinosa
 delos Monteros



En la Ciudad de los Reyes en Vicinia de
 Julio de mill Setecientos Cinquenta y tres
 año ante el señor Maes^{tra} de Campo
 seph P^{er}iano de Caballa Alcalde de d^{ta}
 de esta Ciudad y su Jurisdiccion por
 su Esp^{er}ta^{da} se Presento esta p^{er}ido

SELLO TERCERO VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



+
Nada de...

... por su merced Dijo que ha
... y hubo por Recusado al Doctra Don
... Avogado desta Real Audien
... y quando se lleve este escripto y los as
... al Doctra Don Miguel de Saldun
... el mismo Avogado desta Real Audi
... para que de las Determinaciones
... que hallare por defectos. Y asi lo pro
... veyo mandado y firmo =

D^{no} Joseph Baano
de Castilla

Antemy

M^{do} de Saldun
D^{no} de S^{no} y P^{do}

En la Ciudad de los Reyes en tres de Mayo
de mill Setecientos cinquenta y tres años
ante el Sr. Don Joseph Baano de Castilla Alcalde Ordinario desta
Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad
se presenta esta Peticion =

... por su merced quando da vista
... de los indices del comercio
... Padre von Juan
... y firmo conpau
... Miguel de Saldun
... Avogado desta Real Audien
... desta Ciudad =

D^{no} Joseph Baano
de Castilla

Antemy

M^{do} de Saldun
D^{no} de S^{no} y P^{do}



SELLO SECVNDO DE LOS REALES, AÑOS DE MIL SEVE
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE,
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE. TERSEPO Y JALGA PARA
EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNAN
EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

*En la villa de Espinosa de los Montes en el nom^o de D^a Magdalena
Prado vinda Albarca y Abundancia de vienes de D^o Ga
brriel Gaxiá En los autos del cumplimiento del testam^o
del cap^o Alonso Perez de quien fue Albarca el dho D^o
Gabriel Gaxiá y lo demas deduxido Digo q^e por el
auto de fe^o 44 se sirbio vna de mandar se le honfi
case a mi q^o q^e dentro de treinta dia^s dices y pagase a
los señores del cont^o del S^o Fran^{co} y su confesionaria los
sientos treinta y cinco q^o dos aa. y medio del Alcanse de la
quinta q^e presento con mas la Chupa, Calion, y Cordon de
la partida octava de dha quinta con agensibim^o di q^e
despachara mand^o y abriendosele honficiado a mi q^o tra
to de satisfacen, y cumplia con su tenor como de facto a
cumplido pagando el sobre dha alcanse como garu de
la carta de pago q^e presento en debida forma, y 10 q^o
de abon sido este el unico embaraso q^e se ofrecio para q^e
a mi q^o no dele agruarse la dha quinta, y se le decla
rase por libre del albarcage abiendo satisfecio parese
q^e no se puede ofrecer embaraso, para q^e se le agruase y
declare por libre en fuerza de la carta de pago y de lo
legitimo de las partidas de la q^o de fe^o por lo q^e
Avud. pido y sup^o q^e abiendo por presentada la dha carta
de pago se sirba de mandar agruarse la dha quinta*

Escrito

declarando a mi p. por libre del dno cargo por ser de
Just. q. pido cost. de.

Juan Cepinera
delos Monteaos

En la Ciu. de los Reyes en veinte e tres dias del mes de Mayo
de quatro años ante el Sr. Mre. de Campo Dn. Torres Pelaez
Varguez e Velasco y Peralta del Dn. de Calatrava
Alcalde Ord. desta Ciu. y su Jurisd. por su Mag.
representa esta pte.

Mista p. su Mre. Dn. q. haiva y hubs por
pantada la Carta de Dago que se Casprena y macedo
van trat. ala indico del Cmo. anno 1571.
Tan lo pveyo mando y firmo compareca del Doctor
D. M. de Valdivieso Abogado desta Real Aud. y
Ases. de esta Ciu.

Jouphelis Varguez
y Velasco y Peralta

Antemy

M. de Cheneu
du. del Rey R.



Ami, y en mi des. en de Novie de 1592. El Senor D. Pedro de Villar, y Ju-
biana del Orden de S. Diego, Synd. del Gov. grande de nro S. J. Fran. de la Ciudad
y el Senor D. Joseph Carona, asimismo Synd. de la Inf. de dho Gov. dieron Carta
de pago a D. Magdalena Izquierdo, Viuda de Gabriel Izquierdo, su Ab. y heredera de bienes
quien lo fue del Cap. Alonso Izquierdo, de ciento Veinte y ocho J. cinco r. medio que haq-
uidado liquidos del remanente de los bienes del dho Alonso Izquierdo, y aun que en el
ento quarenta y cinco J. cinco r. medio, se han de pagar los quinientos reales, como consta
del dho que la dha D. Magdalena en su dho contrato por Fran. Xavier Cortes por el dho dho
de S. Diego de cinco años que el dho Alonso Izquierdo debia; y asi solo se han de pagar los
reales que quedaran de ciento Veinte y ocho J. cinco r. medio, dexando los otros que se
dho a salvo como hered. que son, para sujeta, y cobrar de de mas remanente que
pareciere en adelante hauey guido por bienes del dho Alonso Izquierdo difunto, y en
esta conformidad se otorgaron Carta de pago Informa como parece de mi des. agome
remido

Don 4285-9

Francisco de Guzman
33

